ACTO PROPIO No. 029 DE 2018
DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACION DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos", con base en lo anterior, la Autoridad Indígena, expide el siguiente acto propio de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. La causal que invoca para contratar directamente:

El literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…”

Que el parágrafo del artículo 32 del decreto 1953 estipula: que de los recursos asignados a los proyectos, se podrá disponer hasta el diez por ciento (10%) para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión, porcentaje que podrá ser ejecutado de manera directa.

2. El objeto del contrato:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y APOYO LOGÍSTICO AL RESGUARDO

INDÍGENA KANKUAMO, PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL COMPONENTE No. 1 DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SGP-RIK-01-A-001, TITULADO "SEGUIMIENTO A LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL DEL PUEBLO KANKUAMO MEDIANTE LA COMPRA DE PREDIOS Y/O MEJORAS PARA EL SANEAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO"

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El valor del contrato a celebrar es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($28.552.000). Valor que incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para el SERVICIO contratados, por lo tanto EL RESGUARDO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

EL RESGUARDO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a RUBRO PRESUPUESTAL: CONTRATACIÓN DE LOS GASTOS OPERATIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SGP-RIK-01-A-001 "SEGUIMIENTO A LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL DEL PUEBLO KANKUAMO MEDIANTE LA COMPRA DE PREDIOS Y/O MEJORAS PARA EL SANEAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO" CDP No. 044 Del 2018 expedido el 31 de Octubre del 2018.

De las condiciones que se exigirán al contratista dan cuenta los estudios previos.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

El presente proceso se adelantara mediante la plataforma: https://www.colombiacompra.gov.co

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, inciso final, Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 de decreto de la referencia, la entidad lo realiza para mayor transparencia en el proceso.

Para constancia se firma, a los Ocho (08) días del mes de Noviembre del año 2018.

POR LA ENTIDAD,

NARCISO CAMILO MARTINEZ RODRIGUEZ
Secretario General